

METROPOLITANA  
Valle de Aburrá

URA VIDA



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

31 OCT 2014

001556

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras determinaciones"

CM05-08-16898

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N°. 015969 del 7 de julio de 2014, la sociedad GRUPO MAYO S.A., con NIT 900147882-6, a través de su representante legal, la señora YOLANDA PRADA BAUTISTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.500.418, presentó ante la Entidad, solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para intervenir con tala seis (6) individuos arbóreos pertenecientes a la especie Cheflera -*Schefflera actinophylla*- (1), Guayacán Amarillo -*Tabebuia chrysantha*- (1), Limon Citrus limón (1), Mango -*Mangifera indica*- (1), Nispero del Japón -*Eriobotrya japonica*- (1), y Yuca -*Yucca elephantipes*- (1), con el fin de desarrollar el proyecto de construcción de una sede de la empresa Fájate, en el inmueble de su propiedad, ubicado en la calle 30 A No. 69- 46 del municipio de Medellín, Antioquia, los cuales se encuentran sembrados en el área de influencia del proyecto constructivo. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM05-08-16898.
2. Que a través del Auto No. 001935 del 17 de julio de 2014, notificado personalmente el día 23 del mismo mes y año, ésta Entidad admitió e inició el trámite de aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por la SOCIEDAD GRUPO MAYO S.A., para la ejecución del proyecto "SEDE FÁJATE DE LA 30", ubicado en la calle 30 A No. 69- 46 del municipio de Medellín.
3. Que el pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental fue legalizado mediante el recibo de caja No. 79521 del 22 de agosto de 2014.
4. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó visita al proyecto en estudio, el día 17 de septiembre de 2014, dando origen al informe técnico



PURA VIDA

001556



No. 003925 del 1º de octubre de 2014, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

El usuario presenta el listado de los seis (6) individuos solicitados, con su nombre común, nombre científico, la cantidad, el volumen y el tratamiento solicitado: Dentro de ellos se encuentra una palma yucca (Yucca elephantipes), especie ornamental no arbórea que no es competencia de la Entidad. Así mismo se solicita la tala de tres (3) individuos frutales (ver tabla 1.)

Tabla 1 Listado de individuos a intervenir

Nº	Nombre común	Nombre científico	Tratamiento solicitado
1	Cheflera	Schefflera actinophylla	Tala
2	Guayacán amarillo	Tabebuia chrysantha	Tala
3	Limón	Citrus limon	Tala
4	Mango	Mangifera indica	Tala
5	Nispero del Japón	Eriobotrya japonica	Tala
6	Yuca	Yucca elephantipes	Tala

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

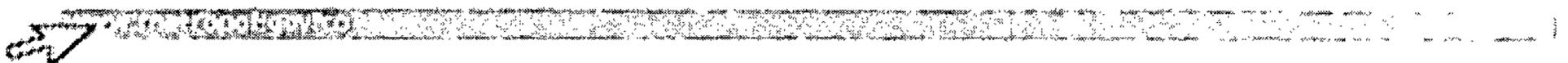
Se realizó visita técnica el día 17/09/2014, con el fin de evaluar solicitud de permiso de aprovechamiento forestal. La obra ya inició labores con un porcentaje de avance del ochenta por ciento (80%), según lo manifestado por el almacenista de la obra el señor Julio Vélez. Se evidenció un inadecuado manejo de los residuos sólidos ya que se encuentran dispersos y alrededor de los árboles (...)

Con relación al componente forestal se evidenció lo siguiente:

Durante el recorrido se observaron tres (3) individuos frutales, correspondientes a un (1) nispero (Eriobotrya japonica), un (1) cítrico (Citrus sp) y a un (1) mango (Mangifera indica), se trata de individuos que no alcanzan los tres metros de altura y un DAP inferior a 12 cm, en regular estado estructural y fitosanitario, con evidencias de podas inadecuadas, uno de ellos el mango se encuentra inclinado. Dadas las características (sic) fitosanitarias y estructurales y la interferencia con el proyecto se considera viable autorizar la tala de éstos tres (3) individuos. (...)

Se encontró una cheflera (Schefflera actinophylla), individuo de 4 m de altura y mos (sic) de 15 cm de DAP, en buen estado estructural y fitosanitario, sin heridas o daños mecánicos en su fuste, sin embargo dadas las características propias de la especie su trasplante no se justifica, por lo cual es viable autorizar su tala (...)

Un guayacán amarillo (Tabebuia chrysantha), que corresponde a un individuo juvenil, que no supera los 3m de altura y 5 cm de DAP, no obstante se encuentra en mal estado estructural y fitosanitario, con algunas heridas en el fuste, por lo cual su trasplante no es factible y se considera viable autorizar su tala (...)



Asi mismo se encontró una palma de yucca (*Yucca alephantipes*), individuo ornamental y no arboreo (sic) el cual no es competencia de la Entidad (...).

#### 4. CONCLUSIONES

Después de hacer la visita al sitio donde se está desarrollando el proyecto constructivo, se pudo verificar que las intervenciones no generarán ninguna afectación sobre el recurso hídrico. La obra tiene un porcentaje de avance del ochenta por ciento (80%). Se presenta un inadecuado manejo de los residuos sólidos, éstos se encuentran dispersos alrededor de los arboles (Sic).

Con relación al componente arbóreo se considera viable autorizar la tala de cinco (05) individuos, ya que se encuentran interfiriendo con el proyecto y corresponden a un (1) níspero (*Eriobotrya japonica*), un (1) cítrico (*Citrus limon*), un (1) mango (*Mangifera indica*), una (1) cheflera (*Schefflera actinophylla*) y guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), individuos que en general se encuentran en regular estado estructural y fitosanitario y su trasplante no sería exitoso.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

#### 5. RECOMENDACIONES

Verificar que el Auto de inicio del trámite ambiental de autorización de aprovechamiento de árboles aislados haya sido debidamente publicado antes de proferir la Resolución que decide el trámite, la cual de igual manera deberá cumplir con dicha publicación.

Informar al usuario que se debe tener acopios adecuados dentro de la obra para la disposición tanto de los residuos como para los materiales de construcción.

Dadas las características del árbol solicitado, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, el tratamiento a autorizar es la tala de cinco (5) individuos y la reposición con cinco (5) ejemplares. A continuación se muestran las intervenciones a autorizar:

Tabla 1 Individuos a autorizar para tala

Nombre común	Nombre científico	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar	Observaciones
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	Tala	Tala	Individuo en buen estado estructural y fitosanitario, interfiere con el proyecto
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Tala	Tala	Individuo juvenil, con heridas en el fuste.
Limón	<i>Citrus limon</i>	Tala	Tala	Individuos frutales en
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tala	Tala	



PURA VIDA

001556



Níspero	Eriobotrya japonica	Tala	Tala	regular estado estructural y fitosanitario.
<b>Total individuos a autorizar para tala</b>			<b>5</b>	

Tabla 2. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y arboles a sembrar en reposición

Tratamiento	Solicitado	A autorizar	Total
Tala	6	5	5
Reposición		5	5

Otorgar un tiempo de tres (03) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para llevar a cabo la tala (sic) a autorizar. En caso de que el usuario no lleve a cabo esta labor en este tiempo, deberá iniciar de nuevo el trámite.

Con relación a la reposición se considera lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se autorizará cinco (05) individuo (sic) para tala, se deberá reponer con la siembra de cinco (5) individuos que deberán ser establecidos en las zonas verdes del proyecto. Para lo cual se recomiendan algunas especies como: Pero de agua (Syzygium malaccensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Flor de reina (Lagerstroemia speciosa), Guayacán de Manizales (Lafoensia speciosa), Níspero del Japón (Eriobotrya japonica), Carate (Vismia baccifera), Guayacán amarillo (Tabebuia chrysantha), Guayacán rosado (Tabebuia rosea), aguacatillos (Persea caerulea), o arizá (Brownea ariza) entre otros, en ningún caso se podrá utilizar Cítricos, Palmas, Eucaliptos, Falso laurel, Ciprés, Leucaena o Araucarias entre otros, para lo cual también puede consultar el libro Árboles ornamentales en el Valle de Aburrá, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.metropol.gov.co/ZonasVerdes/Paginas/enqueestamos.aspx>

(...)"

5. Que así mismo, a través del informe técnico antes citado, se consagran una serie de recomendaciones, así como las consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
6. Que en relación con el componente arbóreo, es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.



*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

7. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales, para el trámite que nos ocupa, fueron evaluadas en la visita técnica que dio origen al informe N° 3355 del 28 de julio de 2014.
8. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
9. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considera procedente autorizar la intervención arbórea solicitada por la SOCIEDAD GRUPO MAYO S.A., con NIT. 900.147.882-6, representada legalmente por la señora YOLANDA PRADA BAUTISTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.500.418, o quien haga sus veces en el cargo, requerida para el proyecto denominado “SEDE FÁJATE DE LA 30”, ubicado en la calle 30 A No. 69- 46 del municipio de Medellín, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, y exigirá el cumplimiento de las obligaciones que se detallarán en la misma.
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Otorgar a la SOCIEDAD GRUPO MAYO S.A., con NIT. 900.147.882-6, representada legalmente por la señora YOLANDA PRADA BAUTISTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.500.418, o quien haga sus veces en el cargo, **AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS –tala–** de los árboles que se indican a continuación, requeridos para la ejecución del proyecto



001556



denominado "SEDE FÁJATE DE LA 30", ubicado en la calle 30 A No. 69- 46 del municipio de Medellín, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución:

Tabla 1 Individuos autorizados para tala

Nombre común	Nombre científico	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	Tala	Tala
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Tala	Tala
Limón	<i>Citrus limon</i>	Tala	Tala
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tala	Tala
Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	Tala	Tala
Total individuos autorizados para tala			5

Tabla 2. Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a sembrar en reposición

Tratamiento	Solicitado	Autorizado	Total
Tala	6	5	5
Reposición		5	5

**Parágrafo 1º.** Otorgar un término TRES (03) meses, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, para llevar a cabo las talas y podas autorizadas. Vencido dicho término sin que se ejecuten las intervenciones forestales, deberá presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

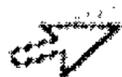
**Parágrafo 2º.** La SOCIEDAD GRUPO MAYO S.A., sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.

**Parágrafo 3º.** Teniendo en cuenta que se autorizará la tala de CINCO (5) individuos, es necesario sembrar CINCO (5) ejemplares, empleando las especies avaladas por la Entidad y descritas en el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N°.S.A. 001635 de 12 de septiembre de 2012.

Antes de las intervenciones de todos los árboles se debe verificar la presencia de animales o nidos activos, realizar el plan de manejo y ahuyentamiento y proceder con la reubicación, como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad un informe donde se detalle el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y el registro fotográfico antes de la tala y después de la reubicación.

Se deberá entregar un informe tanto en físico como digital en formato de Word o Excel que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, además del plano con la ubicación final de los individuos plantados.

En caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia* sp), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta* sp), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium* sp y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a



reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

Las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea* sp), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena* sp), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 5).

**Tabla 5. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa**

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias )
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Para mitigar el impacto de las intervenciones en zona de alta afluencia peatonal, las especies a establecer deberán ser de hábito de crecimiento árbol y presentar una altura mínima de tres (3) metros, a partir de la base y para los de crecimiento arbustivo la altura mínima deberá ser de un con cinco (1,5) metro a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

**Parágrafo 4º.** La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%, tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. La relación de



FURA VIDA

001556



8

- individuos por especie no deberá superar el 10% de su participación, con el fin de garantizar una alta diversidad florística. Así mismo, deberá entregar un informe en físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos plantados (en coordenadas geográficas).

**Artículo 2º.** Requerir a la SOCIEDAD GRUPO MAYO S.A., con NIT. 900.147.882-6, representada legalmente por la señora YOLANDA PRADA BAUTISTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.500.418, o quien haga sus veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Se debe tener en cuenta, que la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores 15cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 hora. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco





001556



9

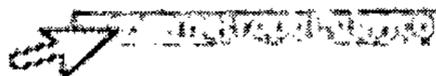
quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.

- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.
- Se deberá realizar previo a las intervenciones de las talas, el rescate de nidos y pichones, además realizar labores de ahuyentamiento de la fauna, lo cual se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto, lo realice.

#### Para las siembras se requiere:

Los árboles a sembrar deben estar en buen estado de mínimo 1,5 m de altura a partir del cuello, no deben presentar problemas de cuello de ganso, crecimiento recto bien definido con un tallo libre de no menos de 1.0 m (que no presenten ramificaciones desde la base). En términos generales el árbol deberá corresponder a una planta vigorosa, sana y sin daños mecánicos. Para la preparación del terreno se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta\* deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- **Trazado:** inicialmente se debe ubicar las estacas que señalan la posición de cada árbol en el terreno. Las distancias se medirán de centro a centro de cada plato. La distancia horizontal entre individuos, dependerá de la especie seleccionada.
- **Plateo:** Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- **Hoyado:** El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- **Sustrato de siembra:** Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.





001556



10

- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares, y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.



- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Así mismo, deberá acatar las siguientes anotaciones asociadas a la FAUNA SILVESTRE:

- Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.
- Identificar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito de realizar, un plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas del cual se deberá enviar posteriormente a la Entidad informe con soporte fotográfico.
- El aprovechamiento deberá estar programado de tal manera que una vez establecido el área a intervenir, se inicie desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos.
- Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice.
- Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.
- Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.
- Paralelo a esto se realizará la reintroducción de las especies de la fauna (aves, mamíferos y herpetos) que hayan sido rescatados durante la fase de pre y construcción del proyecto, con el propósito de garantizar su supervivencia y reincorporación al entorno del área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el



PURA VIDA

001556



12

propósito de permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.
- Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:  
<http://www.metropol.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>
- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m<sup>3</sup> (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m<sup>3</sup> en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala y poda sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

**Artículo 3º.** Informar a la SOCIEDAD GRUPO MAYO S.A., con NIT. 900.147.882-6, representada legalmente por la señora YOLANDA PRADA BAUTISTA, identificada con





001556



13

cedula de ciudadanía No. 63.500.418, o quien haga sus veces en el cargo, que los individuos autorizados para tala no se consideran maderables, sin embargo, en el evento que quiera aprovechar y movilizar la madera de los individuos autorizados para tala, deberá tramitar el debido permiso ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar.

Los productos de la intervención deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros.

**Artículo 4º.** Advertir al titular de la presente autorización que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto no se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 5º.** Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", previo adelanto del trámite correspondiente.

**Artículo 6º.** Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 7º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N<sup>ros</sup> 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$76.941) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$110.766). El interesado deberá consignar dicha suma de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 8º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -





001556



Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 9º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 10º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 11º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANA MILENA JOYA CAMACHO  
Subdirectora Ambiental

Wilson Andrés Tobón Zuluaga  
Asesor Jurídica Ambiental/Revisó

Adriana Ofelia Ramirez Atehortúa  
Abogada Contratista/Proyectó